

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JASSO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P; PROF. MIGUEL JOSUÉ ÁVILA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL; LIC. DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ, SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA JRU TRITURADOS Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CONTRATISTA", REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. JUAN RENÉ URBIOLA ROMÁN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN VI, 3, 20, 27, 36 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN III, 90 FRACCIÓN I, 92 PARRAFO ÚLTIMO, 94, 99, 104, 183 y 218 PARRAFO ÚLTIMO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

- A) Que el gobierno municipal está a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracc. I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- B) Que su nombre es **MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P.**, y tiene **Cédula de Identificación Fiscal Folio C0676658** con **Registro Federal de Contribuyentes MCF 850101 DC9** y tiene su domicilio Fiscal en **Plaza Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S. L. P.**, mismos que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato según lo establecido en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. Continúa manifestando que su personalidad y legal intervención en la firma de este contrato, está contenida en la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de San Luis Potosí.
- C) Que su Presidente Municipal Constitucional, el Dr. Marco Antonio González Jasso, quien es asistido por el Síndico Municipal, el Lic. David Alejandro González Pérez, quienes acreditan su personalidad con el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha de 02 de octubre del 2021, así como también el Secretario General, el Prof. Miguel Josué Ávila García, quien acredita su personalidad con el nombramiento oficial de fecha de 15 de marzo de 2022, ejercen la representación del municipio para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la constitución política del estado de San Luis Potosí, 70 fracc. IV, 75 fracc. II y VIII, y 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Actualmente el departamento de obras públicas es el encargado de los asuntos competentes a licitaciones y contrataciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la administración pública, el titular es el **C. Luis Omar Almazán Sánchez**, personalidad que acredita como Director de Obras Públicas: mediante nombramiento de fecha 01 de



octubre de 2021, expedido por el Dr. Marco Antonio González Jasso en su carácter de Presidente Constitucional del Municipio de Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

1.2.- Que "EL MUNICIPIO", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º fracción I inciso a), 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º fracción VI, 2º fracción VII, 3º, 17, 36 fracción II, 43, 87, 88, 89, 92, 93 fracción VII, 98, 99, 100 fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 117, 118, 121 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 58, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 90, 92, 105, 106, 111, 112, 113, 115, 116, 167, 168 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que requiere de los trabajos de obra pública consistentes en: **"REHABILITACIÓN DE CALLE CON EMPEDRADO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD EL PARAÍSO, CALLE JUÁREZ, DE 24 MTS ANTES DE CALLE SIN NOMBRE A INICIO DE EMPEDRADO NUEVO"**, con número de contrato Nº: **IR-O-EST-245800013-25-2023**.

Localización de la obra: Ciudad Fernández
Coordenadas geolocalización de la obra: Inicio : 100° 20' 27.27" W, 21° 6' 35.46" N
Termino : 100° 20' 28.6" W, 21° 6' 29.16" N

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó para el presente ejercicio presupuestal la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, "EL MUNICIPIO" cuenta con recursos del ramo 33 correspondientes al **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN 2023) asignados al Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2023, validados en Sesión Ordinaria de Consejo de Desarrollo Social Municipal en Acta No: 17/CDSM/2021-2024 de fecha del 30 de junio del 2023.**

Pág. 2
de 18

En consecuencia de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 104 fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.**

1.5.- En términos del artículo 36 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, se establece que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación denominado **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS** número: **IR-O-EST-245800013-25-2023**, de fecha de fallo del **02 de agosto de 2023.**

1.6.- Que en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en **Plaza Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C.P. 79650, en Ciudad Fernández, S.L. P.**

2.- DECLARA EL CONTRATISTA:

2.1.- Que su razón social es **JRU Triturados y Constructora, S.A. de C.V.**, acreditándose con la Cedula del Registro Federal de Contribuyentes clave **JTC090605US3** y ser una sociedad mercantil con actividad empresarial, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según se acredita con el Acta número **38,161**, volumen **479**, de fecha **05 de junio del 2009** del Protocolo del **Lic. Ramiro Rocha Sierra**, Notario Público número **1** con ejercicio con ejercicio en el **Tercer Distrito Judicial** con sede en Rioverde, San Luis Potosí y ser de nacionalidad mexicana.

2.2.- Que el **C. Juan René Urbiola Román**, en su carácter de representante legal de la empresa **JRU Triturados y Constructora, S.A. de C.V.**, el cual se acredita en los términos del testimonio de la escritura pública número **51,138**, vol.



619, de fecha de **02 de junio del 2014**, otorgada ante la fe del **Lic. Ramiro Rocha Sierra** notario público número **1** de la ciudad de Río Verde, San Luis Potosí, cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato. Así mismo, se identifica con la credencial de elector número 0643055843052 expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Bajo Protesta de decir Verdad, manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT con número de registro patronal: E3815948102 y estar al corriente de sus aportaciones obrero patronales según comprobante que anexa al presente.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra.

2.6.- Que en términos del Código Civil y art. 118 de Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente según el artículo 17 de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado aun las de carácter personal, el ubicado en Carretera Río Verde-Valle Km 128, 4, C.P. 79610, Río Verde, S. L. P.

2.7.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra dentro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 90 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

2.8.- En cumplimiento a las bases del procedimiento, el **CONTRATISTA** declara que ha presentado ante “**EL MUNICIPIO**”, la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, consistente en: a).- Copia simple de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b).- Copia simple de su credencial de elector INE; c).- Carta señalando superintendente de la obra; d).- Carta de aceptación de pagos en forma electrónica; e) Fianza de anticipo; f).- Fianza de cumplimiento; g).- Copia simple de su acta constitutiva y sus modificaciones.

2.9.- Que conoce plenamente y se somete a la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** y el REGLAMENTO DE la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así mismo reconoce el contenido y alcances del presente instrumento, así como al contenido de los ANEXOS que se refieren a las Propuestas Técnicas y Económicas.

Previas las manifestaciones solicitadas en los requerimientos técnicos - económicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente su voluntad y consentimiento en la celebración del presente contrato, mismo que tiene por objeto la ejecución de la Obra que se describe en la Cláusula Décima Primera de este Instrumento, en la modalidad que el mismo señala, sometiéndose a las cláusulas que enseguida se precisan y todas y cada una de las disposiciones que deriven de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, así como a las disposiciones del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en términos del artículo 104 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en



el presupuesto, “**EL MUNICIPIO**”, pagará los trabajos objeto del presente contrato en peso mexicano, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el monto total del presente contrato es de **\$1'860,133.10 (Un millón ochocientos sesenta mil ciento treinta y tres pesos 10/100 M.N.)** cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- De conformidad con el artículo 104 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el “**CONTRATISTA**” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **21 de agosto de 2023** debiendo finalizarlos el **18 de diciembre de 2023** de conformidad con el programa de obra en **120 Días Naturales**, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN: En términos del artículo 104 fracción VII y 117 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, “**EL MUNICIPIO**”, le otorgará al “**CONTRATISTA**” un anticipo del **10 % (Diez por ciento)**, de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el **CONTRATISTA** realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos y un **20 % (Veinte por ciento)** para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, por lo que se otorga un anticipo total de un **30 % (Treinta por ciento)** que comprende el monto de **\$558,039.93 (Quinientos cincuenta y ocho mil treinta y nueve pesos 93/100 M.N.)**.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, previa solicitud por escrito del “**CONTRATISTA**” en la que se mencionen los motivos por los cuales solicita el diferimiento y mediante oficio emitido por “**EL MUNICIPIO**”, sobre la procedencia o negativa de la solicitud hecha por el “**CONTRATISTA**”; si el “**CONTRATISTA**” no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra y, por lo tanto deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I y II, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos por el artículo 117 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- “**EL MUNICIPIO**”, con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito al “**CONTRATISTA**” el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.
- 2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.
- 3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas al “**CONTRATISTA**”.

QUINTA.- FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO Y LOS VICIOS OCULTOS: En términos de los artículos 87, 104 fracción VIII, 115, 117 Y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que para garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento y vicios ocultos el “**CONTRATISTA**” se obliga a presentar las Fianzas correspondientes a favor de “**EL MUNICIPIO**”, en la siguiente forma:



I).- **FIANZAS PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO.**- Con fundamento en los artículos 87 Y 115 fracción I y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el “**CONTRATISTA**” que celebre con “**EL MUNICIPIO**”, el presente contrato deberá garantizar el anticipo que reciba. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo otorgado.

En términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, se conviene que, contra la entrega de la fianza por parte del “**CONTRATISTA**”, a satisfacción del “**EL MUNICIPIO**”, éste le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula que antecede.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando el “**CONTRATISTA**” haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**. En el caso de que el “**CONTRATISTA**” no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, en el evento de que el “**CONTRATISTA**” destine el importe del anticipo a fines distintos a lo estipulado en esta misma Cláusula, “**EL MUNICIPIO**”, podrá optar por exigir de inmediato al “**CONTRATISTA**” la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Octava del presente contrato. Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 117 Fracciones IX y X, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “**EL MUNICIPIO**”, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al “**CONTRATISTA**” la determinación de dar por rescindido el contrato. El “**CONTRATISTA**” que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 138 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

La póliza de fianza que garantice el anticipo otorgado, en términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** y en los artículos 70, 74 y 77 del reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.”.
- b) Que la Fianza ampara la totalidad del anticipo otorgado, en los términos del presente contrato.
- c) Que la Fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- d) Que la Fianza garantiza adicionalmente la mora por concepto de intereses que resulten del retraso en la recuperación del importe total o parcial del anticipo no amortizado.
- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, que la emitirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se



hayan pagado en su caso, los accesorios.

- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (**Calle, Número, Colonia, Código Postal**) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

II).- FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Atento a lo dispuesto por los artículos 87 y 115 fracción II, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, que celebre el presente contrato con **“EL MUNICIPIO”**, deberá garantizar el cumplimiento del mismo. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; la fianza de cumplimiento del contrato será por el 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate a favor de “EL MUNICIPIO”

Según lo dispuesto en el artículo 109 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, la adjudicación del contrato obliga a **“EL MUNICIPIO”**, y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en un plazo que no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Ley antes citada.

Si **“EL MUNICIPIO”**, no firmare el contrato respectivo, el **“CONTRATISTA”** sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, **“EL MUNICIPIO”**, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, en términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles en el Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** y artículos 70, 71, 72 y 73 del **reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."
- b) Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c) Que la Fianza garantizará el cumplimiento total y no parcial del contrato, por lo cual la Institución Afianzadora renuncia a la proporcionalidad del cumplimiento en base al avance de ejecución de la obra.
- d) Que la Fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aún cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por **“EL MUNICIPIO”** y se haya comunicado por escrito al deudor.
- e) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**



- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (**Calle, Número, Colonia, Código Postal**) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

III).- **FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS OCULTOS.**- En términos del artículo 157 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, una vez concluida la obra, para su recepción formal el **"CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos y/o de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **18 (dieciocho)** meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el **CONTRATISTA**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.

La póliza de fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos derivados de la ejecución de la obra pública contratada, en términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y en los artículos 70, 75, 76, 77 y 78 del **reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."
- b) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato que es de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- c) Que la fianza garantiza los defectos y/o vicios ocultos que surjan en la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- d) Que la Fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que el **"CONTRATISTA"** no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y garantizar los posibles defectos y/o vicios ocultos de la obra ejecutada, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- e) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, que se producirá sólo cuando el **"CONTRATISTA"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.



del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, las partes convienen que el presente contrato es a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al “CONTRATISTA” se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; asimismo, convienen las partes que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, las cuales se deberán formular con una periodicidad no mayor de 1 (un) mes. El “CONTRATISTA” deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **20 (veinte)** días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

De acuerdo al programa pactado, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de “EL MUNICIPIO”, a través de la tesorería, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a **20 (veinte)** días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Con fundamento en el artículo 104 fracción X de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, se establecen las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al “CONTRATISTA”, las cuales serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, “EL MUNICIPIO” deberá fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales, de conformidad con lo señalado en los párrafos que enseguida se fijan.

Deducido del párrafo primero de esta cláusula se conviene que “EL MUNICIPIO”, tendrá la facultad de verificar que la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por el “CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual, “EL MUNICIPIO”, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, “EL MUNICIPIO”, retendrá en total el **2% (dos por ciento)** de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de “EL MUNICIPIO”, a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo del “CONTRATISTA”.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2% (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

“EL MUNICIPIO” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la



siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si el **“CONTRATISTA”** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a el **“CONTRATISTA”**, ya que, en tal evento, **“EL MUNICIPIO”** hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Conviene las partes, que **“EL MUNICIPIO”**, queda facultado para rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **“CONTRATISTA”**, lo anterior de conformidad con el artículo 88 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a el **“CONTRATISTA”**, una vez emitida la determinación respectiva, **“EL MUNICIPIO”**, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los **40 (cuarenta)** días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Con fundamento en los artículos aplicables a esta materia dentro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el **“CONTRATISTA”** se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra **“EL MUNICIPIO”**, ocasionado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato celebrado.

Pág. 9
de 18

El resultado de las comprobaciones de la calidad de las especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el **“CONTRATISTA”** y el representante de **“EL MUNICIPIO”**, si hubieren intervenido. La falta de firma del **“CONTRATISTA”** no invalidará dicho dictamen. Sirve de fundamento a lo anterior lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 Y 179 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

Asimismo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 180 al 193 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de Ley antes citada, serán sancionados por la Contraloría municipal.

La Contraloría, además de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que, injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en 2 (dos) o más instituciones en un plazo de 3 (tres) años;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;
- IV.- Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;



V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XVII del artículo 90 de este ordenamiento, y

VI.- Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de 3 (tres) meses ni mayor de 5 (cinco) años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en Compranet.

“EL MUNICIPIO” cuando tenga conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirá a las autoridades competentes la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, según lo dispuesto en el artículo 192 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata el Título Quinto de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, con base en las disposiciones relativas de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “EL MUNICIPIO” para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, así como de las responsabilidades del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: En atención al artículo antes mencionado, en relación con el 104 fracción XI y 138, del mismo ordenamiento, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones, “EL MUNICIPIO”, a solicitud del “CONTRATISTA”, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas y se computarán por días calendario a intereses compuestos desde que se venció el plazo hasta un máximo de 90 (noventa) días calendario. Posterior a este plazo se obliga a la institución de que se trate a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “CONTRATISTA”.

Pág. 10
de 18

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del “CONTRATISTA” sean compensadas en las estimaciones.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS: De conformidad con lo establecido en el artículos 104 fracción XII, 125 al 137 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, para el caso de que a partir de acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, y para el caso de que dichos costos procedan, deberán ser revisados atendiendo el procedimiento de ajuste y se haya acordado por las partes en el respectivo contrato de acuerdo en lo establecido por el artículo 131 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito.

Como consecuencia del párrafo que antecede, las partes se someten al ajuste de costos, mismo que podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 131 y 132 Fracción I, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.



I.- Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los siguientes lineamientos, acorde a lo establecido por el artículo 131 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, en los términos siguientes:

I.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o reducción en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable al **"CONTRATISTA"**, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al **"CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos, será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II. El incremento o reducción del costo de los insumos, serán calculados con base en el índice que determinen las autoridades del ramo competentes. Cuando los costos relativos que requiera el **"CONTRATISTA"** o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, procediendo a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule el órgano de control interno de la institución que se trate, y

III. Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el **"CONTRATISTA"** haya considerado en su proposición.

La empresa dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a la dependencia o entidad. Transcurrido dicho plazo, precluye el derecho del **"CONTRATISTA"** para reclamar el pago.

El cálculo de los Ajustes de Costos se realizará de conformidad a lo establecido por el reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, en lo aplicable al caso.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO MEDIANTE LOS CUALES "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO: Con fundamento en los artículos 88, 104 fracción XIV, 149, 150 fracción II y 151 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, **"EL MUNICIPIO"**, podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Se iniciará a partir de que al **"CONTRATISTA"** le sea comunicado del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la institución contara con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"CONTRATISTA"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Las instituciones podrán optar entre aplicar las penas convencionales, o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.



En rescisión administrativa de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine rescisión del contrato por causas imputables a “**EL MUNICIPIO**”, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al “**CONTRATISTA**”, una vez emitida la determinación respectiva, “**EL MUNICIPIO**”, precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Una vez comunicada por “**EL MUNICIPIO**”, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato respectivo, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del “**CONTRATISTA**”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El “**CONTRATISTA**” estará obligado a devolver a “**EL MUNICIPIO**”, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir supuesto antes mencionado en la cláusula respectiva, “**EL MUNICIPIO**”, comunicará, rescisión del contrato al “**CONTRATISTA**”; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Pág. 12
de 18

DÉCIMA PRIMERA- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA OBRA A EJECUTAR.- En términos del artículo 104 Fracción XIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí** “**EL MUNICIPIO**” encomienda al **CONTRATISTA** la ejecución de los trabajos consistentes en: **“REHABILITACIÓN DE CALLE CON EMPEDRADO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, LOCALIDAD EL PARAÍSO, CALLE JUÁREZ, DE 24 MTS ANTES DE CALLE SIN NOMBRE A INICIO DE EMPEDRADO NUEVO”**, con número de contrato: **IR-O-EST-245800013-25-2023**.

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.8 de las Declaraciones del “**CONTRATISTA**” obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión, estipulándose que para la contratación de la obra pública, “**EL MUNICIPIO**”, optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y contratistas del Estado, y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

DÉCIMA SEGUNDA- PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SÍ, RESOLVERÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES: En términos de los artículos 14 y 15 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, en los términos del Título Sexto de esta Ley.



Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- Con fundamento en el artículo 121, en relación con el artículo 19 y 20 Párrafo segundo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que **“EL MUNICIPIO”**, pondrá a disposición del **“CONTRATISTA”** el inmueble en el cual deba llevarse a cabo; asimismo, previamente a la realización de los trabajos, el instituto deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases del procedimiento se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al **“CONTRATISTA”**.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- En términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y además con apoyo en lo establecido en las bases del procedimiento, el **“CONTRATISTA”** establecerá, enviando oficio de designación a **“EL MUNICIPIO”** antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero o similar, con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las del objeto de la licitación, con reconocimiento oficial (título o constancia), quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de **“EL MUNICIPIO”** en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, el **“CONTRATISTA”** contará con un plazo de 15 (quince) días para hacer del conocimiento de **“EL MUNICIPIO”**, del cambio en cuestión; **“EL MUNICIPIO”**, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 139 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, **“EL MUNICIPIO”**, podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios, los contratos mixtos en la parte correspondiente, y los contratos de amortización programada a través de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados internacionales.

Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”**, misma que no deberá de exceder de **45 (cuarenta y cinco) días naturales**, contados a partir de la señalada determinación

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de **“EL MUNICIPIO”** al efecto, del último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **“EL MUNICIPIO”**, podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para su respuesta al **“CONTRATISTA”**.



No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO”, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; para tal efecto el titular de “EL MUNICIPIO”, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, Lo anterior de conformidad con lo especificado en el artículo 147 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; según lo estipulado en el artículo 150 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Con fundamento en los artículos 150 fracción III y 151 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, “EL MUNICIPIO”, podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, “EL MUNICIPIO”, pagará al “CONTRATISTA” los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Pág. 14
de 18

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el “CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “EL MUNICIPIO”, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el “CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si “EL MUNICIPIO”, no contesta en dicho plazo, se tendrá por desechada la petición del “CONTRATISTA”.

Una vez comunicada por “EL MUNICIPIO”, la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y, en su caso a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del “CONTRATISTA”, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El “CONTRATISTA” estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir el supuesto anterior, “EL MUNICIPIO”, comunicará la terminación anticipada del contrato al “CONTRATISTA”; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes mediante informe.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- Con fundamento en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicados supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, ambas partes acuerdan, que el “CONTRATISTA” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo



denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de **"EL MUNICIPIO"**, el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, el **"CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Igualmente se obliga al **"CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos del artículo 114 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

El **"CONTRATISTA"** acepta que, le sea retenido por **"EL MUNICIPIO"**, el **2 (dos) al millar** destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción a través del instituto de capacitación de la misma y el **5 (cinco) al millar** sobre derechos de inspección y vigilancia artículo 124 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

Así mismo el **"CONTRATISTA"** se compromete a presentar las facturas y el expediente completo de las estimaciones en el mismo año fiscal calendario correspondiente para su pago, de igual manera a emitir sus comprobantes fiscales bajo la modalidad de **"CANCELABLE CON ACEPTACIÓN"** de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad a la Miscelánea Fiscal Vigente.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- Según lo establecido en el artículo 152 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el **"CONTRATISTA"** comunicará a **"EL MUNICIPIO"**, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado en la cláusula tercera de este contrato, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"**, contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Asimismo y para los efectos de los artículos 104 fracción VI en relación con el 152 de LA **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, se fija entre las partes que el plazo para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 152 de la misma Ley, será de 30 (treinta) días naturales, los cuales son establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el **"CONTRATISTA"** no acuda con **"EL MUNICIPIO"**, para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, éste procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **"CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al **"CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se elaborara y notificara el finiquito definitivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Determinado el saldo total, **"EL MUNICIPIO"** pondrá a disposición del **"CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.



VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Conforme a lo establecido por el artículo 160 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el **“CONTRATISTA”** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo del **“CONTRATISTA”**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y serán las responsables directas de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, y llevarán en forma conjunta al **“CONTRATISTA”** la bitácora de obra, misma que deberá permanecer en la obra a disposición de las partes. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En atención al párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”**, designará mediante Oficio de Asignación al supervisor encargado como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos, quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señala el citado precepto.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- Al tenor de lo señalado en el artículo 112 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, el **“CONTRATISTA”** a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en **“EL MUNICIPIO”**, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando el **“EL MUNICIPIO”**, señale específicamente en las bases del procedimiento, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el **“CONTRATISTA”** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos.

Pág. 16
de 18

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 114 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**.

Con fundamento en el Código Civil del Estado y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, en la cesión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- I.- Aviso previo, expreso y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar el **“CONTRATISTA”** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro.
- II.- De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III.- Conformidad previa expresa y por escrito de **“EL MUNICIPIO”** respecto del aviso del punto anterior.
- IV.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de



derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"EL MUNICIPIO"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

- V.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"EL MUNICIPIO"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección General, a la Dirección Administrativa y Dirección Jurídica de **"EL MUNICIPIO"**.
- VI.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario ó Acreedor y Deudor Pignoraticio ó entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.
- VII.- Cualquier otro dato o documento que **"EL MUNICIPIO"** estime necesario.
- VIII.- Queda expresamente convenido y así lo admite el **"CONTRATISTA"**, que **"EL MUNICIPIO"** no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el **"CONTRATISTA"** sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.
- IX.- **"EL MUNICIPIO"** y el **"CONTRATISTA"** convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
- a).- Créditos a favor de los trabajadores del **"CONTRATISTA"**.
 - b).- Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c).- Créditos a favor de **"EL MUNICIPIO"** teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a el **"CONTRATISTA"**.
 - d).- Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y el reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, en lo no previsto por la Ley en cita y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí en materia común y el Código Civil del Distrito Federal para toda la República en materia federal; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de San Luis Potosí, Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes que lo suscriben se someten las disposiciones previstas en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y el reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia común, convienen ambas partes que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales correspondiente con jurisdicción especial con residencia en la Ciudad de Rioverde, S.L.P., y por lo tanto, el **"CONTRATISTA"**, renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio legal o fiscal.

Leído que fue el presente contrato y bien enteradas las partes del contenido del mismo, así como del alcance y valor jurídico, lo firman en el **Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P.**, a los **17 días del mes de agosto de 2023**.



<p>POR EL MUNICIPIO.</p> <p><u>DR. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ JASSO</u> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>	<p>"EL CONTRATISTA "</p> <p>JRU TRITURADOS Y CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. <u>C. JUAN RENÉ URBIOLA ROMÁN, REPRESENTANTE LEGAL</u> CONTRATISTA</p>
---	---

<p><u>LIC. DAVID ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ</u> SÍNDICO MUNICIPAL</p>	<p><u>PROF. MIGUEL JOSUÉ ÁVILA GARCÍA</u> SECRETARIO GENERAL</p>
---	--

Pág. 18
de 18

TESTIGOS

<p><u>C.P. ANA LILIA GRIMALDO TORRES</u> COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL</p>	<p><u>C. LUIS OMAR ALMAZÁN SÁNCHEZ</u> DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS</p>
--	---

